



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367-2026-A-MDP/LC

Pichari, 4 de septiembre 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 863-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de septiembre de 2026, Informe N° 244-2026-MDP/OGA/SCHE, de fecha 31 de agosto de 2026, Informe N° 185-2026-PGE-PPM-MDP/RPF-P, de fecha 28 de agosto de 2026, Informe N° 462-2026-MDP-SGEET-TSE-SG, de fecha 19 de agosto de 2026, Carta N° 001-2026-CONSORCIO MPC-RC, de fecha 07 de agosto de 2026, del consorcio Pichari - MPC, Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM, de fecha 15 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 43 de la citada Ley establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo IV, numeral 1.1, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, consagra el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del citado TUO reconoce el principio del debido procedimiento, que comprende, entre otras garantías, el derecho de los administrados a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y emitida por autoridad competente;

Que, de igual manera, el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar reconoce el principio de buena fe procedimental, en virtud del cual las autoridades administrativas, los administrados, sus representantes y abogados deben realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, no pudiendo la autoridad actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados por ley;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 27444 establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, mientras que el artículo 9 establece la presunción de validez del acto administrativo, en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el artículo 202 del citado Texto Único Ordenado regula la nulidad de oficio y exige, para su procedencia, que el acto administrativo se encuentre comprendido en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 y, adicionalmente, que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales; por tanto, la nulidad de oficio presupone la existencia de un vicio originario de validez;

Que, de los documentos considerados en la presente resolución no se advierte, por sí sola, la acreditación de una causal de nulidad originaria de la Resolución Gerencial N° 151-2026-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



MDP/GM; por el contrario, la situación que motiva su revisión deriva de un hecho jurídico posterior a su emisión, consistente en el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes;

Que, el artículo 203.1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando, apreciando elementos de juicio sobrevenientes, se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicio a terceros; asimismo, dispone que dicha revocación debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias;

Que, por mandato del artículo 6 de la Ley N° 27972, el alcalde constituye la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari, resultando competente para emitir el acto de revocación previsto en el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el Contrato N° 145-2024-MDP/GM-ULP fue celebrado el 16 de diciembre de 2024, bajo el régimen de contratación pública vigente a dicha fecha; de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley continúan rigiéndose por las normas vigentes al momento de su convocatoria, incluyendo los contratos derivados de ellos;

Que, conforme al artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las controversias derivadas de la ejecución, interpretación o resolución del contrato pueden ser sometidas a conciliación; y el artículo 224 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, regula la evaluación de la decisión de conciliar, así como el registro del acta de conciliación en el SEACE;

Que, adicionalmente, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 y el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establecen que la actuación del Procurador Público para conciliar en asuntos de contenido patrimonial se sujeta a los requisitos y autorizaciones previstos en el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado; por ello, corresponde que tales antecedentes se encuentren debidamente incorporados y verificados en el expediente antes de ejecutar los efectos patrimoniales del acuerdo;

Que, con fecha 31 de julio de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari y el Consorcio Pichari-MPC celebraron el Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes N° 013-2026-JUS/CECMOCS, respecto de la controversia derivada del Contrato N° 145-2024-MDP/GM-ULP;

Que, conforme se desprende del acta citada en los vistos, mediante el Primer Acuerdo Conciliatorio la Municipalidad se comprometió a dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM; y mediante el Segundo Acuerdo Conciliatorio se acordó mantener subsistente el Contrato N° 145-2024-MDP/GM-ULP y efectuar el pago de S/ 132,050.00 (Ciento treinta y dos mil cincuenta y 00/100 soles), correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del monto contractual pendiente;

Que, el artículo 18 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, establece que el acta con acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo y que los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en ella se ejecutan a través del Proceso Único de Ejecución;

Que, el Acta de Conciliación N° 013-2026-JUS/CECMOCS constituye un elemento jurídico sobreveniente a la Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM, pues fue celebrada con posterioridad a esta y contiene obligaciones que resultan incompatibles con la permanencia de los efectos futuros de dicha resolución, al haberse acordado expresamente dejarla sin efecto y mantener subsistente el vínculo contractual;

Que, la Carta N° 001-2026-CONSORCIO MPC-RC evidencia que el Consorcio Pichari-MPC, destinatario directamente involucrado, solicita el cumplimiento del acuerdo conciliatorio; asimismo, de los actuados reseñados no se identifica la existencia de terceros cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar perjudicados por la revocación, sin perjuicio de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



verificación final que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica antes de la notificación del presente acto;

Que, mediante el Informe N° 185-2026-PGE-PPM-MDP/RPF-P, la Procuraduría Pública Municipal recomienda el cumplimiento del Acta de Conciliación; mediante el Informe N° 244-2026-MDP/OGA/SCHE, la Oficina General de Administración solicita adoptar las actuaciones necesarias para viabilizar su cumplimiento; y mediante Opinión Legal N° 863-2026-MDP-OGAJ/EPC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM y mantener subsistente el contrato;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00815-2019-PA/TC, ha reconocido que el Acta de Conciliación con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución y que las obligaciones contenidas en ella tienen carácter cierto, expreso y exigible, pudiendo exigirse judicialmente su cumplimiento en caso de incumplimiento; criterio que evidencia la especial fuerza jurídica que reviste el acuerdo conciliatorio válidamente celebrado;

Que, en ese sentido, el acuerdo conciliatorio celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Consorcio Pichari-MPC constituye un hecho jurídico sobreviniente que debe ser considerado por la Administración al momento de determinar la situación actual del Contrato N° 145-2024-MDP/GM-ULP, en observancia de los principios de legalidad, buena fe procedimental, eficacia, razonabilidad y verdad material;

Que, en relación con ello, el artículo 203 del TUO de la Ley N° 27444 regula la revocación de los actos administrativos con efectos a futuro, estableciendo, entre otros supuestos, que procede cuando, apreciando elementos de juicio sobrevinientes, se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicio a terceros; asimismo, establece que, en este supuesto, la revocación debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para que presenten sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, en el presente caso, el Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes N° 013-2026-JUS/CECMOCS constituye un elemento de juicio sobreviniente respecto de la Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM, toda vez que fue celebrada con posterioridad a su emisión y modifica jurídicamente el escenario contractual que dio lugar a la resolución parcial del contrato, estableciendo expresamente la voluntad de las partes de mantener vigente el Contrato N° 145-2024-MDP/GM-ULP y reconocer el pago correspondiente al tercer entregable;

Que, en consecuencia, la permanencia de la Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM resulta incompatible con el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado posteriormente, pues mantener vigente dicho acto administrativo impediría materializar el compromiso asumido expresamente por la Municipalidad Distrital de Pichari de dejarlo sin efecto y declarar subsistente el contrato;

Que, debe precisarse que la presente decisión no implica desconocer la presunción de validez de la Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM ni atribuirle, sin sustento, un vicio originario de nulidad, sino que responde a una circunstancia jurídica sobreviniente producida con posterioridad a su emisión, que hace jurídicamente necesario adecuar la actuación administrativa a los compromisos asumidos por la Entidad en el Acta de Conciliación N° 013-2026-JUS/CECMOCS;

Que, asimismo, la decisión de revocar la Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM no genera perjuicio a terceros, toda vez que el acuerdo conciliatorio fue celebrado entre las propias partes de la relación contractual y se encuentra referido exclusivamente a los derechos y obligaciones derivados del Contrato N° 145-2024-MDP/GM-ULP;

Que, mediante Informe N° 244-2026-MDP/OGA/SCHE, de fecha 31 de agosto de 2026, el jefe de la Oficina General de Administración solicita que, previamente a efectuar el trámite correspondiente al pago del cuarenta por ciento (40%) del monto contractual pendiente de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



pago, se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM, de fecha 15 de mayo de 2026;

Que, mediante Opinión Legal N° 863-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 03 de septiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera procedente dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM, de fecha 15 de mayo de 2026, a fin de dar cumplimiento al Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes N° 013-2026-JUS/CECMOCS y mantener subsistente el Contrato N° 145-2024-MDP/GM-ULP;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Casación N° 8125-2009, Del Santa, ha establecido que la revisión de oficio de un acto administrativo debe respetar las garantías del debido procedimiento, otorgándose al administrado cuyos derechos pudieran verse afectados la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; criterio que resulta aplicable como garantía de actuación administrativa en el presente caso;

Que, en consecuencia, al no sustentarse la existencia de un vicio originario que determine la nulidad de oficio y existir un elemento de juicio sobreviniente que favorece legalmente al destinatario sin que se haya identificado perjuicio a terceros, corresponde aplicar la figura de la REVOCACIÓN, con efectos a futuro, prevista en el artículo 203.1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el cumplimiento del acuerdo conciliatorio debe ejecutarse respetando estrictamente sus términos, por lo que las verificaciones administrativas, presupuestales, contractuales y de tesorería que correspondan no pueden reabrir, modificar ni establecer condiciones sustantivas adicionales respecto de materias expresamente conciliadas, sin perjuicio del control de legalidad y de la responsabilidad funcional de los órganos competentes;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Procuraduría Pública Municipal; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6, 20 numeral 6 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con los artículos 202 y 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR, con efectos a futuro, la Resolución Gerencial N° 151-2026-MDP/GM, de fecha 15 de mayo de 2026, mediante la cual se resolvió parcialmente el Contrato N° 145-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 16 de diciembre de 2024, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Consorcio Pichari-MPC, respecto del tercer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto contractual; ello, en cumplimiento del Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes N° 013-2026-JUS/CECMOCS, de fecha 31 de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO del Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes N° 013-2026-JUS/CECMOCS y, en consecuencia, **RECONOCER** la subsistencia del Contrato N° 145-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 16 de diciembre de 2024, para la formulación del Estudio de Preinversión a nivel de Ficha Técnica del proyecto “Creación de los Servicios de Protección en Riberas de Río Vulnerables ante el Peligro de Inundaciones del Río Apurímac en el Centro Poblado de Ccatun Rumi, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco”, con Código Único de Inversiones N° 2700172, en los términos y alcances expresamente establecidos en el referido acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la unidad orgánica competente de la Municipalidad Distrital de Pichari, previa a la aprobación y otorgamiento de la conformidad del tercer entregable, efectúe la revisión, evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Consorcio Pichari-MPC, así como de las especificaciones, términos de referencia, condiciones y demás exigencias establecidas en el Contrato N.º 145-2024-MDP/GM-ULP y en la normativa aplicable.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración, a través de las unidades orgánicas competentes, continúe con las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras que correspondan para el cumplimiento del Segundo Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación por Acuerdo Total de las Partes N° 013-2026-JUS/CECMOCS, respecto del pago de S/ 132,050.00 (Ciento treinta y dos mil cincuenta y 00/100 soles), equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto contractual pendiente de pago, previa verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos, contractuales, presupuestales y de tesorería que resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina General de Administración y el órgano encargado de las contrataciones verifiquen e incorporen al expediente, según corresponda: i) la resolución autoritativa y el informe previo que sustentaron la participación y acuerdo conciliatorio de la Procuraduría Pública; ii) el informe técnico-legal de evaluación de la decisión de conciliar exigido por la normativa de contrataciones aplicable; iii) la fecha de inicio del procedimiento conciliatorio, a efectos de acreditar el cumplimiento del plazo de caducidad que corresponda; y iv) la constancia de registro del Acta de Conciliación en el SEACE o, de encontrarse pendiente, adopten las acciones de regularización que legalmente correspondan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al Consorcio Pichari-MPC, a la Oficina General de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a las demás unidades orgánicas competentes, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, publicar en la página web institucional www.munipichari.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc
GM
GDE
Informática
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Herman Palacios Tinoco
ALCALDE